

Creación de la distinción denominada Reconocimiento ECO Misiones con la finalidad de distinguir las buenas prácticas amigables con el ambiente, efectuadas por las empresas, instituciones, organizaciones y emprendedores de la provincia

LEY XVI-187

POSADAS, 21 de Mayo de 2026

Boletín Oficial, 8 de Junio de 2026

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPN1600187

TEMA

Medio ambiente, protección del medio ambiente, empresa

Sumario

medio ambiente, protección del medio ambiente, empresa, Derecho ambiental, Economía y finanzas

[Texto](#)

[Obs...](#)

INDICE

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO ECO MISIONES

ARTÍCULO 1.- Se crea la distinción denominada Reconocimiento ECO Misiones, con la finalidad de distinguir las buenas prácticas amigables con el ambiente, efectuadas por las empresas, instituciones, organizaciones y emprendedores de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ley se entiende por buenas prácticas amigables con el ambiente a las acciones innovadoras que contribuyan a la consecución de alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos del Reconocimiento ECO Misiones son:

- 1) Reconocer e impulsar proyectos innovadores orientados a alcanzar los ODS;
- 2) Incentivar e inspirar a las empresas industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines de lucro, organizaciones, instituciones académicas, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro y emprendedores en la obtención de buenas prácticas ambientales;
- 3) Difundir y concientizar la importancia de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas.

CAPÍTULO II SEMANA DE BUENAS PRÁCTICAS CON EL AMBIENTE

ARTÍCULO 4.- Se instituye la Semana de Buenas Prácticas con el Ambiente a la primera semana de Junio de cada año.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de aplicación deben realizar actividades que fomenten la protección del ambiente, el compromiso con el mismo y la concientización ambiental en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de aplicación son el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales, quienes quedan facultadas para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

MACÍAS - Manitto A/C